



Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL



UNEP/FAO/PIC/INC.7/11
1° de septiembre de 2000



Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2000

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado

Nota de la Secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio se establece que “la Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III. Cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga esa código cuando el producto se exporte”.
2. En vista del carácter urgente de esa cuestión, el Comité, en su sexto período de sesiones, invitó a la secretaría y a la Presidencia a que establecieran contactos con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y pidió a la secretaría que informase al Comité en su siguiente período de sesiones sobre los resultados de esos contactos. Se invitó también a la secretaría a que informase sobre los progresos realizados por las secretarías del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación en la asignación de códigos aduaneros del Sistema Armonizado (SA).
3. De conformidad con esa solicitud, la secretaría estableció contactos con la OMA, que, en una carta de fecha 25 de enero de 2000, acogió con entusiasmo la disposición del Convenio de Rotterdam relativa a la asignación de códigos aduaneros específicos a los productos químicos enumerados en el anexo III, puesto

K0019082.s 140800 140800

que ello facilitaría en gran medida la aplicación de ese Convenio, e invitó a la secretaría a que enviase una solicitud oficial a la OMA en la que se solicitara la asignación de los códigos aduaneros pertinentes del SA. Dicha solicitud se envió a la OMA el 1° de marzo de 2000.

4. En una carta de fecha 14 de abril de 2000, la OMA respondió con una lista de códigos aduaneros del SA para los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam. La carta figura en el anexo I del documento UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF.3. En esa carta, la OMA señaló que en la lista figuraban códigos del SA para los productos químicos enumerados, tanto en su forma sin mezclar como en sus mezclas o en la forma en que se comercializaban. Como el código del SA se basa en las aplicaciones, algunos de los productos químicos enumerados en el anexo III tendrán varios códigos del SA, en función de su aplicación. Para algunos de los productos químicos (PBB, PCB, PCT y tris) no se facilitan códigos del SA, puesto que no se especifica su aplicación. Asimismo, la OMA llamó la atención sobre el hecho de que todos los números con el prefijo “ex” indican que el producto químico de que se trata es tan sólo uno de un grupo de productos químicos clasificados en el mismo subencabezamiento.

5. La secretaría invitó también a las secretarías del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, a que presentasen un breve informe sobre sus progresos y su experiencia con el uso de los códigos aduaneros del SA. Esos informes constituyen los anexos II y III, respectivamente, del documento UNEP/FAO/PIC/INC.7/INF.3

Cuestiones que habrá de examinar el Comité

6. La futura labor sobre esta cuestión dependerá de cómo se interprete la redacción del párrafo 1 del artículo 13 “asigne ... códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado” y de cuál sea el objetivo de la asignación de códigos aduaneros del Sistema Armonizado a los productos enumerados en el anexo III.

7. De la lista preparada por la OMA parece desprenderse que podrían asignarse dos o más códigos del SA a cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III, en función de su categoría de uso y de si se presentan o no sin mezclar. Además, en la mayoría de los casos, cada uno de esos códigos del SA podría “compartirse” con el código de otros productos químicos que no se contemplan en el Convenio de Rotterdam. En consecuencia, los códigos aduaneros del SA no servirían para identificar de forma unívoca los productos químicos contemplados en el Convenio de Rotterdam. Además, haría más difícil la recopilación y presentación de estadísticas.

8. Para conseguir una identificación más concreta de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre la base de su código del SA podría ser necesario crear un nuevo subencabezamiento en la Nomenclatura. Ese proceso puede necesitar varios años, en caso de que sea posible, ya que cualquier cambio de los códigos aduaneros del SA se consideran para su adopción con arreglo a un ciclo de cinco años.

Medidas que podría adoptar el Comité

9. El Comité tal vez desee proporcionar orientación a la secretaría para su futuro trabajo sobre esta cuestión. Las Partes que cuenten con experiencia específica en el uso de los códigos del SA para los productos químicos enumerados en el anexo III tal vez deseen poner esa experiencia a disposición del Comité en apoyo de sus futuras deliberaciones.
